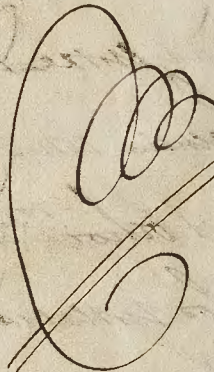




con expreçion de si son, o no vassallos, y a el
 despacho de los asuntos; acordó se conteste
 lo mismo q. se informó al R. Consejo de las
 Indias. En veinte de Enero anterior, a virtud
 de su Cedula fha. diez de Dize.

Atendiendo a los diversos daños y perjuicios
 q. de mucho se observan en lo tocante, ha-
 gase saber a los guardas citados de ello,
 vigilen con todo cuidado, y diligencia de q.
 si dentro de ocho dias, no se habitan tales de-
 sordenes, serán separados de sus destinos
 con lo q. se concluyere este auto q. firmen las
 de que yo el Vno. doy fee =



Yo el Sr. Dn. Gil Navarro
 Juan de Mejia

Esteban de Moya
 Juan Coronado

Pascual Sandoval
 Antero

Antonio Gomez
 Juan de Soto

En la Villa de Celaya a diez y siete de
 Mayo de mil ochocientos y seis, Reunido
 el Ayuntamiento de la misma con el
 Procurador Sindico Gual y Sindico Masancero del
 Convento, Acordó. Que en atencion a los q. da

